

Si la Inglaterra no cumplió los Pactos de 1783 y 1786, no es menos cierto que la violación fué consecuencia natural de los mismos Pactos, en los que parece haberse querido estipular obligaciones imposibles. Si los ingleses residentes en Belice no debían formar gobierno y si por otra parte, España no había de enviarles autoridades que les dirigiesen y gobernasen ¿se concibe siquiera la intención de las altas partes contratantes? ¿Pensaron acaso que los colonos vivirían sin leyes, sin autoridades, sin sujeción alguna, sin organización social y sin la suma de derechos y obligaciones que son indispensables para la conveniente existencia de cualquiera agrupación humana? Natural fué que la Colonia se constituyese, al fin, con sujeción á las leyes de Inglaterra, que se crease un gobierno capaz de mantener el orden y tranquilidad entre los súbditos ingleses, que desapareciese hasta la sombra de esa soberanía que para España se pensó reservada y que la presencia de algun comisionado español en Belice solo sirviese para dar fé de la constante transgresión de los Convenios acordados.

¿Cual fué, pues, la soberanía hereditaria de que hablan los enemigos del Tratado, si la España misma, incansable en las lides, ardiente defensora de sus derechos, batalladora infatigable y guardadora celosa del honor de su bandera, no pudo conservar su dominio y jurisdicción territorial sobre Belice, y la fuerza de sus armas fué impotente para reconquistar las posesiones perdidas? ¿Cómo pudo España transmitir á México derechos que debían considerarse ya extinguidos en la época de nuestra independencia y sostener la tradición legal de una soberanía que jamás ejerció? Lo que realmente heredamos de España, en este punto, fué la tradición de las contradicciones. España pactaba la reserva de su soberanía, pero no se cuidaba de ejercerla. México igualmente reclamaba sus derechos, sus hábiles Ministros, probaban su extraordinario talento y notable erudición en la defensa teórica de las pretensiones de su país; pero nuestro Gobierno nunca dió muestras de querer ejercer su soberanía, siempre defendida y pregonada y nunca ejercida de una manera práctica y positiva. Se proclamaba en las notas diplomáticas la evidencia de nuestros derechos, que se tenían por indudables; y para justificar nuestros asertos, se nombraban Cónsules que, en Belice, reconocían, trataban y respetaban á las autoridades inglesas y asistían á las fiestas oficiales que celebraban.

Esa abstención de los Gobiernos mexicanos, de todo acto que significara la soberanía nacional en los terrenos de la Colonia, esa actitud pasiva, inconciliable con nuestras

constantes quejas y nuestras reiteradas protestas, que permitió y consintió al colono inglés el ensanche y acrecentamiento de su dominación, esa contrariedad palmaria entre nuestras palabras y nuestras acciones, ¿no bastan á convencer de que los derechos de México nunca fueron tan claros como se suponían y de que la fuerza incontrastable de los hechos, las ineludibles leyes de la historia y la necesidad de salvar nuestros propios intereses, nos obligaron á confesar y aceptar la legitimidad de la soberanía inglesa en Belice, cuyo reconocimiento se quiere juzgar hoy como un ultraje al honor y á la dignidad de la República?

Aunque el dominio de los ingleses en Belice no haya tenido en su origen más títulos que el despojo, la usurpación y el desprecio de la fé jurada, ¿cómo olvidar que la posesión continuada, que siguió á las violaciones cometidas, legitima éstas y las convierte en un derecho aceptado por el consentimiento general de los pueblos, sobre el cual no pueden prevalecer nuestras doctrinas y opiniones, por patrióticas y nobles que sean?

“Aun cuando no existe título especial de adquisición, dice Bluntschli, y aunque se pueda probar que la toma de posesión primitiva fué fruto de la violencia y de la violación del derecho, sin embargo, si la posesión pacífica ha durado un tiempo bastante largo para que los habitantes hayan reconocido la estabilidad y la necesidad de un nuevo orden de cosas, deberá admitirse que el transcurso del tiempo ha legitimado los hechos.” (1)

Si contra los principios que el mundo ha sustentado, volviéramos un asunto juzgado ya y decidido por la aceptación tácita de todos los pueblos, cuestión de honor nacional, y pretendiéramos tremolar nuestra bandera en donde la inglesa se mantiene sin más oposición que nuestras protestas y nuestras reclamaciones, contradichas y desvirtuadas por nuestros propios actos, qué derecho, qué principio invocaríamos ante el juicio severo de la historia, para justificar la guerra? Y en el caso de ser vencidos ¿quién nos concederá la razón y la justicia y nos acompañará á llorar sobre las ruinas de la patria? Entre los legados que nos dejara la dominación de España ¿ha de contarse precisamente el deber de vengar las anteriores ofensas hechas á su poder y á su soberanía y reconquistar los territorios que ella perdió y abandonó á las ocupaciones extrañas? ¿Qué dignidad y qué ho-

(1.) El Derecho internacional por M. Bluntschli, página 169.

nor son esos que van en busca de aventuras peligrosas y pretenden deshacer agravios irremediables cuya consumación no fué posible evitar con oportunidad?

Las razones expuestas por los enemigos del Tratado, serían poderosas y concluyentes si se hablara de impedir la ocupación de territorios en que es reconocida nuestra soberanía y respetada nuestra bandera. El derecho, la justicia y las simpatías de la humanidad apoyarían nuestra causa y nuestra actitud hostil, contra los invasores ó usurpadores, merecería, en todo tiempo, la aprobación universal. Pero tratándose de posesiones consentidas ó toleradas por largo tiempo ¿cómo intentar la reivindicación de nuestros derechos que antes no se creyó posible obtener? ¿Qué herencia, qué legado es ese para cuyo goce y aprovechamiento nos sería indispensable acometer la temeraria empresa de una reconquista contra pueblos ambiciosos y poderosos y exponer nuestras vidas en los sangrientos campos de una guerra á todas luces desastrosa y peligrosa para la misma integridad de la República? ¿Qué honor y qué patria, suponen defender los adversarios del Tratado? ¿La patria inglesa que señorea la Isla de Ambergris y los territorios de Belice? El honor y la dignidad de México ¿están acaso en preocuparse de la manera con que viven los súbditos ingleses y en procurar que con su voluntad ó sin ella se conviertan en ciudadanos de la República?

La patria no está en Belice, ni en Ambergris: la patria está en el suelo que aun podemos llamar nuestro, con legítimos títulos, está en esas tierras no poseidas todavía por pueblos extraños y cuya ocupación queremos impedir por medio del Tratado, está en esas heroicas poblaciones de nuestras fronteras que es necesario salvar, á costa de cualquier sacrificio, de las brutales debelaciones de los bárbaros, está en nuestra propia civilización, siempre amenazada por las invasiones salvajes, está en la tranquilidad de nuestras familias, en el porvenir de nuestros hijos, en las tumbas de nuestros padres y está sobre todo en las nobles aspiraciones de nuestra raza y en nuestro ardiente amor á la libertad republicana que no queremos ver ahogada bajo las intrusas plantas del usurpador inglés.

El patriotismo no consiste en el deseo inmoderado de alcanzar más de lo que la prudencia y la razón aconsejan, y la dignidad nacional no puede divorciarse del justo y natural respeto á los derechos ajenos que la voluntad del mundo entero ha consagrado.

El deber que el verdadero patriotismo nos impone, es el de evitar el *statu quo* que permite la constante violación de

nuestro territorio y la honra y el decoro de la República, exigen la aprobación y ejecución del Tratado.

VII.

Los adversarios del Tratado, invocan como fundamento de la primitiva soberanía española sobre Belice, la prioridad del descubrimiento, la ocupación y la conquista, la posesión y los Tratados internacionales, y aseguran que con tantos y tan legítimos títulos como los que tuvo España para disputar á Inglaterra las tierras de la Colonia, es imposible objetar hoy sus derechos y poner en duda la legal subrogación de ellos en favor de México; mas los que así argumentan, olvidan que no siempre fué España dominadora en Belice, que desde 1798, la victoria favoreció á las armas inglesas y que desde entonces el Imperio Británico pudo alegar igualmente, en apoyo de sus pretensiones, la ocupación y la conquista legitimadas después con la posesión pacífica de los años transcurridos, y con la tácita aceptación de los otros pueblos que jamás discutieron su dominación en la Colonia.

Nadie ha negado que después del descubrimiento de América, pudiera España poblar y colonizar las tierras que mantuvo bajo el imperio de sus leyes, pero su jurisdicción territorial cesó siempre en donde no pudo sostener victoriosa su bandera, su dominación terminó en los lugares en que dejaron de ser respetadas sus autoridades, su soberanía desapareció en los pueblos que fueron bastante fuertes y poderosos para obtener su independencia, y ella misma, conformándose con la ley incontrastable de los hechos, reconoció al fin la personalidad internacional de los nuevos Estados, constituidos con violación de sus primitivos derechos y con desconocimiento perfecto de su anterior soberanía.

Y es que los hechos son siempre en el mundo internacional, base y fuente de los derechos soberanos de los pueblos, y que aun los que se consuman con violación notoria de los principios absolutos de justicia, son sancionados y legitimados por el transcurso del tiempo y el consentimiento general de los hombres.

En la secular disputa que Inglaterra y España sostuvieron para apoderarse definitivamente de Belice, la suerte de la guerra dió el triunfo á las armas inglesas; y desde entonces los títulos de posesión del Imperio Británico no fueron los Tratados de 1783 y 1786, ni el usufructo concedido en ellos, sino la victoria, la conquista y la posesión.

Nada se demuestra con probar que en la lucha, Inglaterra violó los Tratados, si igual inculpación pudo hacerse antes á España, y si los vicios que en su origen tuvo la dominación inglesa en Belice no impiden que actualmente sea legítima.

En las instrucciones dadas por el Gobierno español para el arreglo del Tratado de 1783, se decía lo siguiente:

“Por estos documentos (1) y especialmente por el primero, se reconoce que los mismos ingleses prefirieron siempre aquellos terrenos que median entre los mencionados ríos Vallix, Nuevo y Hondo y que comprenden más de cuarenta leguas de ancho del primero al último y también se evidencia que habiéndose ellos contenido antes de la penúltima guerra en el distrito de más de treinta leguas que media entre Vallix y río Nuevo, se excedieron en consecuencia de los expresados preliminares de Paz de 3 de Noviembre de 62, hasta el punto de ocupar á río Hondo que tiene comunicación con la laguna de Bacalar, y de consiguiente facilita á los ingleses la entrada á aquel fuerte.”

“Con el objeto de evitar este gravísimo inconveniente y de contener á los Tratantes y Cortadores del Palo en su anterior recinto, que forman los ríos Vallix y Nuevo, dispuso el Gobernador Remírez de Estenoz, que se redujesen á él, y aunque lo consiguió sin violencia, según lo denota su primer informe número dos y las copias de las dos cartas con que lo acompañó, se vio precisado nuestro Ministerio, por la queja que dió el Embajador de Inglaterra, á desaprobarla en orden pública á aquella resolución aun- que se le aplaudió en otra secreta, cuyas copias van adjuntas con los números 4.º y 5.º y volvieron los Cortadores del Palo á establecerse en Río Hondo, donde permanecieron hasta el último rompimiento de la Paz, del año de 1779, que fueron arrojados de los tres Ríos.” (2)

La España, pues, no pudo reprochar á Inglaterra la violación de los pactos, si ella no se ostentó siempre fiel cumplidora de los que celebrara. En el constante batallar de las dos naciones, no tuvieron ambas otra ley que la fuerza, y esta debía decidir, con la victoria de una de ellas, el apoderamiento y posesión definitiva del territorio cuestionado. El Gobierno español llegó á tener la convicción de

(1.) Los remitidos á España por el Gobernador de Yucatán D. Felipe Remírez de Estenoz.

(2.) “México á través de los siglos” Tomo II, página 864.

que el poder de sus armas no era suficiente para impedir la posesión inglesa en Belice, y así lo demuestran los diversos Tratados en que consintió esa posesión, que no podía menos que convertirse después en fundamento legítimo y poderoso de la soberanía inglesa. Los mismos Pactos de 1783 y 1786, ¿qué otra cosa son en realidad, sino cesiones de los territorios comprendidos entre los ríos Vallix y Hondo, aunque con la inútil fórmula de una reservación de soberanía, que ningún efecto produjo prácticamente?

El Tratado de Versalles decía en su artículo VI:

“Siendo la intención de las dos altas partes contratantes, precaver, en cuanto es posible, todos los motivos de queja y discordia á que anteriormente ha dado ocasión la corta de Palo de tinte ó de Campeche, habiéndose formado y esparcido con este pretexto muchos establecimientos ingleses en el Continente español: se ha convenido expresamente que los Súbditos de su Majestad Británica tendrán facultad de cortar, cargar y trasportar el Palo de tinte, en el distrito que se comprende entre los ríos Vallix ó Bellese y río Hondo, quedando el curso de los dichos dos ríos por límites indelebles, de manera que su navegación sea común á las dos Naciones, á saber: el río Vallix ó Bellese, desde el mar subiendo hasta el frente de un lago ó brazo muerto que se introduce en el país, y forma un istmo ó garganta, con otro brazo semejante que viene de hácia Río Nuevo ó New River: de manera que la línea divisoria atravesará en derechura el citado istmo y llegará á otro lago que forman las aguas de Río Nuevo, ó New River hasta su corriente: y continuará después la línea por el curso del Río Nuevo, descendiendo hasta frente de un riachuelo cuyo origen señala el mapa entre Río Nuevo y Río Hondo: y va á descargar en Río Hondo: el cual riachuelo servirá también de límite común hasta su unión con Río Hondo; y desde allí lo será el Río Hondo descendiendo hasta el mar, en la forma que todo se ha demarcado en el mapa que los Plenipotenciarios de las dos coronas han tenido por conveniente hacer uso para fijar los puntos concertados, á fin de que reine buena correspondencia entre las dos naciones y los obreros cortadores y trabajadores ingleses no puedan propasarse por la incertidumbre de los límites. Los Comisarios respectivos determinarán los parages convenientes en el territorio arriba designado, para que los súbditos de su Majestad Británica, empleados en beneficiar el Palo, puedan sin embarazo fabricar allí las casas y almacenes que sean necesarios para ellos y para sus familias, y para sus efectos: y Su Majestad Ca-

“tólica les asegura el goce de todo lo que se expresa en el presente artículo, BIEN ENTENDIDO QUE ESTAS ESTIPULACIONES NO SE CONSIDERARAN COMO DEROGATORIAS EN COSA ALGUNA DE LOS DERECHOS DE SU SOBERANÍA.”

Cuando se piensa en los derechos que en este pacto quiso reservarse España, se ocurre desde luego preguntar, si en verdad creyó que su soberanía sería compatible con el establecimiento y constitución permanentes de una sociedad inglesa y un gobierno inglés en Belice, ó intentó sólo disimular con las imaginarias restricciones consignadas, la formal cesión que hacía de territorios que no había podido mantener bajo su dominación. ¿Cómo era posible concebir que los súbditos ingleses, á quienes se permitió construir casas y almacenes, habían de vivir sin sujeción á ley alguna y sin la necesaria intervención de autoridades que mantuviesen entre ellos el orden y la tranquilidad? ¿Cómo considerar que aquellos pactos no derogaban los derechos de la soberanía española, si hacía imposible el ejercicio de ésta?

Los que sueñan todavía en la pretendida herencia mexicana, los que creen un ultraje y una deshonra para la patria, reconocer las legítimas pretensiones del Imperio Británico, que la misma España no podría discutir, los que sostienen la pretendida sucesión de derechos extinguidos con anterioridad á nuestra independencia, debieran cuando menos decirnos si la soberanía es sólo una ilusión, un deseo, un pensamiento halagador, ó es algo más positivo y más práctico, si la intención de tener una prerrogativa basta para conservarla y si el haberse dicho en los Tratados que la España se reservaba sus antiguos derechos es suficiente para proclamar que en efecto los ha ejercido.

Los gobiernos son la representación de la soberanía; sin ellos y sin el verdadero imperio que ejercen sobre los pueblos, no puede concebirse, y conforme á estos principios es vana é inútil la negación de la soberanía inglesa en Belice. El desconocimiento de ella, de nuestra parte, no impediría que se continuara ejerciendo sin inconveniente alguno y con el consentimiento de los otros pueblos, como la soberanía interior de las naciones americanas, existió de hecho y fué ejercida plenamente desde que rompieron los lazos coloniales, aunque el reconocimiento de su independencia no hubiese sido otorgado inmediatamente por las potencias europeas.

Los que aseguran que España trasmitió á México sus derechos imaginarios á la dominación en Belice, no tienen en cuenta que esa cesión no pudo hacerse sin la posesión efectiva de los territorios cedidos y sin el consentimiento de

los habitantes de la Colonia. Para que una cesión de territorio sea válida, dice Bluntschli, se requiere. 1.º El acuerdo del Estado cedente y del Estado cesionario. 2.º La toma de posesión efectiva por parte del Estado que adquiere. 3.º El reconocimiento de la cesión por parte de las personas que habitan el territorio cedido y que ejercen en él sus derechos políticos. (1)

La posesión es la verdadera significación de la soberanía, y sin ella no puede explicarse la transmisión de los derechos que entraña. Por lo que toca á la voluntad de los habitantes, no sabemos que los enemigos del Tratado hayan conseguido que los beliceños consientan gustosos en convertirse en ciudadanos de la República mexicana.

Para combatirnos se ha dicho, que nadie ha fijado el tiempo de posesión necesario para legitimar el dominio, y que la posesión de un siglo no es bastante para olvidar los vicios de la violencia y la usurpación. Contra estas observaciones está la opinión de reputadísimos autores que, aunque no determinan el tiempo que la posesión ha de tener para ser apoyo y fundamento de la propiedad de los pueblos, unánimemente establecen que desde que el nuevo orden de cosas ofrece las condiciones de estabilidad y permanencia indispensables para una existencia conveniente, debe entenderse que los hechos, ilegales é injustos en su origen, quedaron sancionados por el tiempo y el general consentimiento de los hombres.

No se necesita pues, la posesión de un siglo para fundar el dominio de las naciones, si el tiempo transcurrido fué bastante para tener por aceptados y consolidados la nueva situación y el nuevo gobierno, de que es amparo y robusto apoyo.

Desde 1798 se creyó organizado el gobierno inglés en Belice y puede decirse con razón perfecta que al consumarse la independencia de México, había desaparecido allí para siempre la soberanía española.

¿Cuáles son pues, los títulos en que México ha de fundar la pretendida reconquista de Belice? ¿Qué patriotismo es ese que pretende arrebatar á los habitantes de la Colonia sus leyes, sus autoridades, su nacionalidad inglesa é imponerles una patria nueva y llevarles un gobierno enteramente contrario á sus sentimientos y tradiciones? Si todo esto fuera posible, ¿con qué derecho nosotros, que proclamamos la voluntad popular como base de la soberanía de las nacio-

(1.) Derecho internacional por Bluntschli, página 168.

nes, iríamos á violar nuestras propias doctrinas obligando á pueblos extraños á someterse á nuestras leyes y á respetar á nuestras autoridades? ¿Creen los enemigos del Tratado que la República mexicana, que no ha logrado impedir siquiera la violación constante de su territorio, puede convertirse repentina y milagrosamente en conquistadora terrible y poderosa y hollar impunemente el derecho de otras naciones, aceptado y consagrado por el mundo entero?

Después de haber dormido tantos años ese pretendido patriotismo de los enemigos de la Convención, después de haber consentido en la constitución, acrecentamiento y prosperidad del gobierno inglés en Belice, después de haber tolerado pacientemente los despojos territoriales de que fuimos víctimas, ¿cómo obtener el reconocimiento de un derecho perdido, en oposición á otro derecho fuerte y robustecido por nuestros propios actos?

La dignidad y el honor de la patria no pueden estar en el desconocimiento injusto de la soberanía de los otros pueblos. El respeto al derecho ageno es la gloria más justa á que puede aspirar la humanidad.

La aprobación del Tratado sobre Belice es una necesidad que exigen imperiosamente la honra y los intereses bien entendidos de la patria.

VIII.

Ya hemos visto que aunque en el Tratado de 1783, España se reservó los derechos de soberanía y propiedad sobre las tierras usufructuadas, el dominio de éstas se transmitió de hecho á los colonos, en virtud de no haberseles impuesto la menor obligación de regirse por leyes y autoridades españolas; que como resultado forzoso de omisión tan lamentable, habían de venir el establecimiento de un gobierno inglés en Belice y la extinción de ese antiguo dominio que España no pensó renunciar, y que los efectos naturales y jurídicos de la posesión consentida, con tan ilusorias restricciones, debían ser el acrecentamiento y definitiva consolidación de la soberanía de Inglaterra en la Colonia. Después, España quiso sin duda remediar los errores cometidos, consignando de una manera más terminante en el Tratado de 1786, las anteriores reservas en favor de su soberanía; pero precaución tan inútil y que sirvió sólo para hacer más patente la imposibilidad de cumplir con exactitud la Convención de Versalles, no pudo impedir que real y positivamente se ejerciese la soberanía inglesa en Belice.

“Todas las restricciones, dice el artículo 7.º del Tratado de 1786, especificadas en el último Tratado de 1783 para conservar íntegra la propiedad de la soberanía en aquel país, donde no se concede á los ingleses sino la facultad de servirse de las maderas de varias especies, de los frutos y de otras producciones en su estado natural, se confirman aquí; y las mismas restricciones se observarán también respecto á la nueva concesión. Por consecuencia, los habitantes de aquellos países, solo se emplearán en la corta y el transporte de las maderas, y en la recolección y el transporte de los frutos, sin pensar en otros establecimientos mayores, NI EN LA FORMACION DE UN SISTEMA DE GOBIERNO MILITAR NI CIVIL, EXCEPTO AQUELLOS REGLAMENTOS QUE SUS MAJESTADES CATÓLICA Y BRITÁNICA, TUVIEREN POR CONVENIENTE ESTABLECER PARA MANTENER LA TRANQUILIDAD Y EL BUEN ORDEN ENTRE SUS RESPECTIVOS SÚBDITOS.”

Si la Gran Bretaña había de expedir, conforme al artículo inserto, los reglamentos necesarios para mantener la tranquilidad y el buen orden entre sus súbditos, ¿cómo se concilia esta facultad con la prohibición de formar un gobierno militar ó civil? Las autoridades que debían hacer cumplir los reglamentos expresados, ¿no eran forzosamente la representación de la soberanía inglesa? Si para conservar el buen orden entre los habitantes del país, habían de garantizar los derechos individuales, administrar la justicia, amparar la propiedad, castigar y reprimir los crímenes, y ejercer todas las funciones indispensables para la conservación de todo orden social, ¿se concibe siquiera que tan extensas facultades se hermanaran con la restricción de no formar sistema alguno de gobierno? ¿Cómo se explica que se negara á Inglaterra, lo que al mismo tiempo se le concedía? ¿Cómo es posible mantener el orden en cualquiera sociedad, si no se supone la existencia de un gobierno, por simple y defectuoso que sea? ¿Quisieron acaso las naciones contratantes, expresar que el gobierno primitivo de la colonia no debía tener toda la organización y completo desarrollo que se observan en el de los pueblos adelantados y poderosos? Si fué así, no por eso era cuerdo desconocer la soberanía inglesa en Belice, puesto que las funciones de cualquiera autoridad, por sencillas que se supusiesen, no podían menos que ser el ejercicio de la misma soberanía objetada. Natural consecuencia de las contradicciones inexplicables que se notan en los Tratados de 1783 y 1786, fué que se estableciesen autoridades inglesas en Belice y que solo doce años después de celebrados los Convenios, D. Arturo O'Neill mencionase la for-